



Vigilada Mineducación

**CONSIDERACIONES SOBRE EL USO DE LOS MEDIOS VIRTUALES Y OTRAS
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL PROCESO PENAL
COLOMBIANO**

LAURA ECHEVERRI BUSTAMANTE

Código de estudiante: 201610047084

Monografía

Asesor

Juan Carlos Álvarez Álvarez

UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO

DERECHO

MEDELLÍN

2022

CONTENIDO

RESUMEN.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL SISTEMA PENAL DEL ESTADO DE LA FLORIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.....	6
EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL SISTEMA PENAL EN COLOMBIA.....	12
LOS SISTEMAS PROCESALES EN LOS ESTADOS UNIDOS Y EN COLOMBIA.....	22
LEGISLACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL DEL ESTADO DE LA FLORIDA (EE. UU) Y LEGISLACIÓN EN COLOMBIA.....	24
ETAPAS PRE-PROCESALES	24
INICIO	DEL
PROCESO.....	26
EN EL ESTADO DE LA FLORIDA (EE. UU)	26
EN COLOMBIA.....	28
ASPECTOS COMUNES Y DIFERENCIAS DE LOS PROCESOS DESCRITOS Y SU INCIDENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.....	30
LA SITUACIÓN ACTUAL Y EL FUTURO EN COLOMBIA.....	36
CONCLUSIONES	39

Resumen

Como consecuencia de las limitaciones que trajo aparejadas el Covid-19, particularmente en el trámite de los procesos judiciales, entre ellos los relacionados con los asuntos penales en Colombia que son los que interesan a efectos del presente trabajo, se hizo imperiosa la necesidad de introducir elementos tecnológicos y medios virtuales que permitieran superar las limitaciones de desplazamiento y concurrencia a las audiencias.

A fin de verificar las limitaciones y posibilidades de desarrollo en estas materias, el trabajo se dirigió, como referente más adecuado, a examinar de qué manera operan los medios virtuales y la tecnología en los Estados Unidos, con remisión específica al estado de La Florida.

A este efecto, importa precisar que, si bien, se pueden auscultar experiencias latinoamericanas que en mayor o menor medida buscan adaptar su procedimiento judicial a estos adelantos, las mismas son incipientes y, desde luego, no alcanzan el nivel de desarrollo tecnológico al que ha llegado el país del norte, motivo suficiente para que radique allí el estudio.

Y, se agrega, la elección del Estado de La Florida operó apenas aleatoria, pues, conocido que se pueden verificar tantas posibilidades normativas y aplicaciones específicas de la virtualidad, como Estados conforman esa nación, resulta imposible abarcar en este trabajo todas esas posibilidades. Además, por la mayor facilidad de acceso a la información originada en el hecho de que la firma de abogados para la que trabajo actualmente presta servicios jurídicos en La Florida.

A partir de ello, entonces, se parangonaron las normas vigentes en ambos espacios, tanto en Colombia, como en el estado de La Florida, los medios logísticos existentes y las políticas trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, para determinar

similitudes y diferencias, y verificar cuánto se ha adelantado en nuestro país y qué es posible mejorar en el futuro.

Introducción

Aunque el tema del teletrabajo –que aquí se reseña por su innegable conexión con la virtualidad y el uso de medios tecnológicos de conexión e información- en Europa y Estados Unidos se ha desarrollado durante los últimos 20 años particularmente¹, soportado en razones de eficiencia, bienestar y cuidado del medio ambiente, es lo cierto que, en Colombia, salvo tímidas incursiones de la empresa privada, el mismo adquirió relevancia a partir de la pandemia originada por el virus del Covid-19. Es por ello que se hizo necesario el uso más acentuado y eficiente de la virtualidad, para efectos de contrarrestar las consecuencias de la presencialidad en el trabajo, respecto de este punto, se ofrece necesario destacar las consideraciones fijadas por la OIT en una muy reciente guía práctica, cuyos efectos pueden resumirse en este párrafo:

“En un contexto como el de la pandemia de Covid-19, el teletrabajo ha demostrado ser una herramienta importante para garantizar la continuidad operativa. Mientras, en circunstancias normales, sus beneficios incluyen la reducción del tiempo de desplazamiento, la posibilidad de que los trabajadores se centren en sus tareas lejos de las distracciones de la oficina y una oportunidad para lograr un mejor equilibrio entre la vida laboral y profesional”²

No obstante, más allá de la pandemia del Covid-19, elementos tales como la eficiencia han seguido irradiando la posibilidad de que por medio de herramientas digitales se puedan

¹ Oficina Internacional del Trabajo. Departamento de actividades Sectoriales. (2016). *Las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) y financieros: Documento Temático para el Foro de diálogo mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de TIC y financieros*. OIT. (Ginebra)

² OIT. (2020). (P.1). *El teletrabajo durante la pandemia de Covid-19 y después de ella*.

gestionar muchos asuntos relacionados a los procesos judiciales, t3pico respecto del cual ya el Consejo Superior de la Judicatura venía realizando algunas t3midas aproximaciones, antes de la situaci3n de emergencia que precipit3 el uso intensivo de estas herramientas no solo en Colombia, sino en casi todo el mundo.

En este trabajo se hace una revisi3n sobre el uso de la virtualidad en el tr3mite de los procesos penales y para ello se toma como foco central el uso de estas herramientas basadas en tecnolog3as de la informaci3n utilizadas desde tiempo atr3s en los Estados Unidos de Norteam3rica, cuya innegable experticia y experiencia en el asunto, puede servir de norte claro, a efectos de detallar las fortalezas y debilidades de lo que hasta ahora se ha construido en Colombia para, finalmente, determinar la manera en que sea factible proponer mejoras al uso de estos instrumentos en Colombia aplicados al proceso penal.

En este cometido, se presentar3 un panorama general del funcionamiento de las tecnolog3as de la informaci3n y las comunicaciones utilizadas dentro del proceso penal en el estado de La Florida (EE. UU), as3 como los que se vienen utilizando, sobre todo a partir del a3o 2020, con ocasi3n de la pandemia del Covid-19 en el proceso penal colombiano.

Luego se proceder3 a delimitar las caracter3sticas fundamentales que gobiernan la virtualidad en el proceso penal en el estado de La Florida, a efectos de verificar las semejanzas y diferencias con la forma en que actualmente ello opera dentro del tr3mite judicial penal en nuestro pa3s, acorde con sus particulares etapas del proceso penal. Por 3ltimo, se dar3 paso a una valoraci3n personal en torno de la factibilidad de la implementaci3n de tecnolog3as similares a las utilizadas dentro del sistema penal del estado de La Florida en los Estados Unidos, en el sistema penal colombiano.

La referencia al proceso penal se hace para efectos de poder delimitar de forma m3s precisa los asuntos relacionados con el uso de las tecnolog3as de la informaci3n, sin que ello sea 3bice para que se apliquen algunos aspectos del diagn3stico y las conclusiones a otras 3reas de la administraci3n de justicia.

El uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema penal del estado de La Florida en los Estados Unidos de Norteamérica

Para efectos de esta monografía, visto que en el país citado se aplica un sistema de justicia autónomo con ocasión de la soberanía que en este tópico tiene los estados pertenecientes a la Unión, se utilizará el Estado de Florida como referencia y se describirán los sistemas allí utilizados.

Así, cabe reseñar que desde el 2008, con la legislatura correspondiente a ese momento, dentro del estado de Florida se puso en marcha el plan para automatizar en forma gradual la radicación de documentos; pero no fue sino en el año 2013, que se implementó de manera obligatoria la utilización de la radicación electrónica en el proceso penal del Estado³, siguiendo las directrices presentes en las “Florida rules of judicial administration”⁴, más específicamente la regla 2.525, normativa que detalla la forma en que debe adelantarse la práctica de la actividad judicial en La Florida; en otros términos, define las reglas a seguir dentro del trámite del proceso.

El sistema mediante el cual se realiza la radicación electrónica en Florida, es denominado “Florida courts e-filing portal”, o portal de radicación electrónica de Florida. El mismo, facilita el envío y la recepción de documentos por parte de los empleados judiciales de la Corte o juzgados; la manera de acceder a este portal electrónico es bastante simple: se asigna un usuario y contraseña a quien esté autorizado para radicar documentos de manera electrónica, vigente durante todo el tiempo de autorización.

³Corte Suprema del Estado de La Florida. Orden administrativa N° AOSC13-48. (2013). (Estados Unidos). <https://www.flcourts.org/content/download/219017/file/AOSC13-48.pdf>

⁴Regla de administración judicial del estado de La Florida. Guía procedimental para la administración de justicia del estado. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/02/Florida-Rules-of-General-Practice-and-Judicial-Administration-02-07-2022.pdf>

Se entiende como personas autorizadas a: abogados de la Florida pertenecientes al *BAR*⁵, abogados *pro hac vice*⁶, representantes internos de agencias estatales, fiscales, reporteros de la corte, acreedores, representantes de medios de comunicación, mediadores, árbitros, profesionales de la salud mental, litigantes que se representan a sí mismos y *Process servers*⁷.

El acceso a la plataforma, así como la radicación de documentos, son completamente gratuitos, excepto por las costas judiciales, que se establecen en la ley para cierto tipo de documentos; además, la utilización de la misma no es en absoluto compleja, pues, solo se requiere un nombre de usuario y una contraseña para ingresar a la plataforma y comenzar a radicar documentos. La seguridad del portal está garantizada, ya que solo las personas del listado anterior son las autorizadas para usarlo, a más que los abogados requieren de su número de registro del BAR para autenticar la identidad.

En lo que toca con el formato y tamaño de los documentos que pueden ser radicados en el portal de radicación electrónica del Estado de Florida, es necesario precisar que estos deben ser enviados en formato PDF, en tanto, facilita la lectura en diferentes tipos de dispositivos e impide su modificación.

Debido a que se reportan casos en los cuales se requiere utilizar documentos más extensos o un mayor número de ellos, el portal de radicación electrónica de La Florida permite un máximo de 50 megabytes, para la Corte de Juicio, y un máximo de 200 megabytes, en lo que respecta a la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Florida.

⁵ American Bar Association, en español, colegio de abogados de los Estados Unidos, es una organización de membresía voluntaria, de la cual hacen parte abogados de todo el país y cuya función es determinar un código ético y de ejercicio de la abogacía.

⁶ Este término hace referencia a aquellos abogados que no tienen la autorización para ejercer dentro de cierto Estado, pero, por medio de la figura *pro hac vice*, que traduce “solo por esta ocasión”, se les permite hacerlo.

⁷ En español “citadores”

Los tipos de documentos que pueden ser radicados de manera electrónica en el sistema penal de La Florida, de acuerdo a las “Rules of criminal Procedure”⁸, en concordancia con las “Florida Rules of General Practice and Judicial administration”⁹, en la “rule 2.525”, corresponden a aquellos que tienen que ver con el proceso penal, incluso los que dan inicio al mismo, entre otros, las órdenes de arresto, una *complaint*¹⁰ o una acusación emitida por un jurado-; y si bien, existe una excepción hacia ciertos condados que no han implementado el *e-filing*, la anotada se erige en la regla general dentro del Estado.

Es importante precisar que el portal de radicación electrónica representa apenas una herramienta administrativa utilizada como medio efectivo para mantener un registro de las actividades realizadas al interior del proceso penal, pero el sistema no modifica normas o reglas, tampoco otorga al gobierno algún tipo de poder de actuación, simplemente entrega a los litigantes un lugar para condensar toda la labor documental del proceso, y a la Corte, para radicar sus órdenes.

Prolaw se erige en otra herramienta tecnológica de gran importancia en el proceso penal de los Estados Unidos. Se trata de un software disponible para los principales sistemas operativos – iOS y Microsoft-, que permite almacenar datos en varios tipos de formatos, desde documentos Word o PDF, hasta imágenes JPG y videos. El sistema se encuentra orientado al ejercicio de la actividad legal y resulta de gran importancia en los procesos llevados a cabo en cualquier área del derecho por diferentes instituciones y firmas de abogados en los Estados Unidos, ya que provee de un espacio para almacenar toda la información pertinente sobre un caso

⁸ Reglas de procedimiento penal del estado de La Florida. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/04/Criminal-Procedure-Rules-4-2022.pdf>

⁹ Reglas de práctica general y administración judicial del estado de La Florida (2022). (P.123). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/02/Florida-Rules-of-General-Practice-and-Judicial-Administration-02-07-2022.pdf>

¹⁰ En español: Denuncia

Prolaw, es de muy fácil uso, su interfaz es bastante amigable con el usuario e interactiva. Para acceder a la información de los casos solo se debe digitar el número del asunto correspondiente -lo otorga el mismo sistema-; cuando se accede a la pestaña pertinente al caso deseado se pueden encontrar diversas carpetas, cada una de las cuales clasifica la información de manera ordenada; acorde con su contenido, se pueden hallar las notificaciones, los documentos otorgados por la contraparte, evidencia (fotográfica y documental), mociones, las comunicaciones efectuadas por correo electrónico entre las diversas partes del proceso. *Prolaw* cuenta, incluso, con una pestaña donde se detallan las fechas importantes en cada proceso, para que, así, ningún plazo judicial sea pasado por alto, y ella conecta directamente con el calendario de cada abogado o persona involucrada en el caso, a fin de que se registre allí la fecha trascendente.

La labor dirigida a mantener actualizados los casos en la plataforma *prolaw*, corresponde principalmente a los asistentes o dependientes judiciales que asigna cada juzgado, y a aquellos designados por cada oficina de abogados –se entiende, por ello, que lo entregado es la herramienta, pero su actualización, acorde con necesidades específicas, corresponde a cada interesado en ingresar determinado documento, solo debe digitar el número del caso, llenar algunas casillas con información adicional sobre la clase del mismo, para que el sistema lo clasifique dentro de la carpeta correspondiente de manera automática, y proceder a guardarlo solo con un click.

En síntesis, *prolaw* hace la función de un expediente, pero virtual y con un mayor orden de la información, debido a que esta, en muchos casos, puede ser abundante, convirtiéndose en bastante complejo para un juez, abogado, secretario o persona involucrada en la actividad judicial, acudir a examinarlos físicamente.

Prolaw, en cuanto, expediente virtual, facilita la labor judicial y reduce el tiempo que toma recolectar y analizar la información de un caso; además, garantiza la seguridad de la información, dado que solo pueden ingresar al sistema, realizar actualizaciones y observar

los casos, las personas autorizadas; también reduce el riesgo de que algún documento pueda perderse o dañarse, situación común cuando se manipulan expedientes físicos.

Otro aspecto importante para considerar respecto de *prolaw*, es que reduce el impacto ambiental generado por los expedientes físicos, pues, como se señala en un informe de ambiental paper¹¹, la industria del papel en el mundo ha alcanzado un nivel insostenible, produciendo grandes cantidades de Co2 e incrementando la destrucción de bosques enteros.

De otro lado, respecto de las audiencias y el juicio en general, en su tramitación se utilizan diversas herramientas tecnológicas que facilitan el ejercicio judicial, entre ellas, la plataforma Zoom, que permite realizar llamadas de audio y video, facilitando la interacción a distancia, vale decir, sin que las partes tengan que desplazarse hacia los juzgados o la Corte. Cabe precisar que la plataforma en cuestión se utiliza en los Estados Unidos, principalmente, para desarrollar las *non-evidentiary hearings*, definidas como audiencias en las cuales no va a ser presentada ningún tipo de evidencia, dado su carácter preliminar dentro del proceso penal.

La realización de este tipo de audiencias, acorde con su finalidad -más cortas y propias del inicio del proceso-, advierte que la plataforma Zoom agiliza el proceso penal, pues elimina la necesidad de obligar una movilización grande de personas, además de que reduce costos logísticos en los despachos judiciales.

La plataforma Zoom permite grabar las audiencias para que estas sean vistas más tarde y se conserve el material audiovisual, dada su importancia. En principio, el medio se ofrece gratuito, pero cuenta con diferentes tipos de suscripciones, con diversas tarifas, que permiten realizar reuniones en vivo con hasta 1000 participantes, además de permitir la

¹¹ *The State of the global paper industry*, Environmental Paper Network, (2018), https://environmentalpaper.org/wpcontent/uploads/2018/04/StateOfTheGlobalPaperIndustry2018_FullReport-Final-1.pdf

posibilidad de compartir pantalla, componente ideal para que todos los asistentes a una audiencia virtual puedan observar cualquier material o documento que sea proyectado.

Otra de las facilidades con las que cuenta Zoom, es que se habilita para los principales sistemas operativos en su versión de escritorio- Mac iOS, y Microsoft-; en su versión móvil está disponible para los sistemas Android y iOS, por lo cual, no es necesario contar con solo un tipo de dispositivo para acceder a las audiencias; sin dejar de lado, que permite el ingreso a través de medios utilizados por el común de las personas.

En lo que toca con el tópico de seguridad, debe destacarse que, si se posee una cuenta pagada de Zoom, especializada para empresa, en este caso para una firma de abogados, la Corte o el juzgado, quien tenga control de la cuenta puede programar reuniones de Zoom periódicas e invitar solo a quienes desee que asistan; también, como medidas de seguridad alternativas, Zoom permite que, a título de requisito para ingresar a la reunión, se asigne una contraseña; así mismo, se cuenta con la función de bloquear la reunión cuando ya en ella hayan ingresado todos los invitados; es factible, de igual manera, eliminar de la llamada a alguna persona y bloquear el chat y los micrófonos, para evitar interrupciones o intervenciones no autorizadas.

Dentro de la amplia gama de posibilidades tecnológicas con las que se habilita el ejercicio legal en los Estados Unidos de Norteamérica, debe destacarse también la denominada *Veritext* que se refiere a un servicio integral que facilita el proceso penal, especialmente, cuando es requerido realizar audiencias o se busca que alguna parte procesal brinde una declaración. *Veritext* brinda servicios tecnológicos y de personal para el correcto desenvolvimiento de los ya mencionados procesos judiciales. Los principales servicios que brinda esta plataforma, se denominan “*Court reporting*”¹² y consisten en transcripciones del contenido de las audiencias de manera simultánea o en vivo. Se obtiene una transcripción

¹² En español: Reportero de la Corte.

resumida de lo efectivamente desarrollado, que sirve solo de guía; con posterioridad a la diligencia es entregada la transcripción completa.

Además de lo anterior, *veritext* cuenta con salas de conferencias equipadas con todo lo necesario para llevar a cabo, de manera eficiente y completa, audiencias y declaraciones. Los servicios reseñados están disponibles por una tarifa determinada; aunque no son gratuitos, sí son bastante asequibles, acorde con el tipo de servicio que se requiera. Se agrega, que los servicios brindados por *Veritext* también se verifican bastante seguros, sin que quepa dejar de mencionar que la información obtenida durante las audiencias o declaraciones, está protegida por las leyes *HIPPA*¹³ y *PII*¹⁴.

La primera, corresponde a una ley federal que define y delimita los estándares que regulan la correcta manipulación y protección de la información atinente al estado de salud de un paciente, a efectos de impedir que esta sea divulgada sin el consentimiento de la persona. La segunda, regula la protección de la información personal que conduce a que una persona pueda ser identificada.

Cabe precisar, que solo es obligatoria la utilización de un mecanismo electrónico específico, cuando se trata de la radicación electrónica de documentos, pero, cualquier otro tipo de trámite sí permite acudir a plataformas diversas, a elección del encargado de realizarlo; aplicaciones como “Veritext” o “Prolaw”, son simples herramientas que facilitan el ejercicio de la profesión.

El uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema penal en Colombia

¹³ Por sus siglas en inglés “Health insurance and portability act”, en español: Acta de salud, seguros y portabilidad.

¹⁴ Por sus siglas en inglés “Personal identifiable information”, en español: Información personal de identificación.

Una vez realizada la descripción de las herramientas basadas en tecnologías de la información y las comunicaciones más comunes utilizados dentro del proceso penal, en el estado de La Florida (EE. UU), es momento de repasar los avances tecnológicos que ha implantado nuestro país hasta la fecha.

Se debe partir por afirmar que, al día de hoy, es posible diagnosticar un evidente rezago del país en la implementación o utilización de tecnologías de la información en el sistema penal–y, en general, en toda la administración de justicia-, de lo cual es fácil deducir que ni siquiera nos acercamos a posibilidades sofisticadas, como las que se habilitan en el Estado de La Florida.

Es importante referir que los medios tecnológicos de los que actualmente se valen los despachos penales y las partes dentro del proceso, brindan un margen muy limitado de acción, al punto que las necesidades de usar tecnologías de la información y las comunicaciones impuestas por la pandemia originada por Covid-19, han hecho evidentes las carencias del mismo.

A manera de antecedente normativo que regula la implementación de nuevas tecnologías en la labor judicial, debemos resaltar, en primer lugar, el decreto 806 de 2020, el cual, en medio del estado de emergencia declarado por el gobierno nacional debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19, establece ciertas directrices, a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el derecho del acceso a la justicia en medio de esta situación atípica.

El decreto en mención, acorde con los numerales 13, 16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia-, la Resolución No. 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20 11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, emanados

del Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales de gran parte de los procesos y autorizó la utilización de ciertos medios tecnológicos en los trámites de estos.

Los principales cambios introducidos en el decreto citado consistieron en:

- El uso del correo electrónico por parte de los intervinientes en un proceso judicial, para citaciones, entrega y recepción de documentos, y suministro de información en algunos casos específicos de un proceso, o general respecto de asuntos relacionados con trámites ante las autoridades judiciales.
- El uso de sistemas tecnológicos para la realización de audiencias y otras diligencias judiciales
- La preferencia por la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, recepción de documentos, que deben adelantarse por medios electrónicos en los despachos.
- La primacía del trabajo en casa o teletrabajo.
- Supresión de formalidades, como la de presentación personal de poderes y memoriales
- Uso de firma digital para la suscripción de documentos –aunque, debe preciar, este mecanismo, en asuntos diferentes al proceso penal, ya había sido establecida en el ordenamiento jurídico del país, con la ley 527 de 1999-

Más allá de lo anteriormente mencionado, el decreto no propone alternativas diferentes, medios logísticos concretos o recursos para el efecto, ni menciona otras tecnologías de la información y las comunicaciones que pudieran ser utilizados, lo que permite advertir limitada la posibilidad de aplicar, de forma amplia y suficiente, estas herramientas en la Administración de Justicia.

No puede obviarse mencionar, que ya existían algunos antecedentes normativos referidos al tema. En particular, ellos se verifican en el contenido de los artículos 107 al 109 del código General del Proceso, en cuanto, disponen la utilización de medios electrónicos

para la grabación de audiencias, la realización de emplazamientos y la transmisión de las comunicaciones entre las partes del proceso, que también pueden hacer uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones. A su turno, los artículos 122, 174 y 190, señalan que las notificaciones, pruebas y expedientes, pueden ser realizados en formato digital.

Dentro del código de procedimiento penal radicado en la Ley 906 de 2004, el artículo 146 autoriza usar los medios técnicos “idóneos para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado”¹⁵, en el desarrollo de la actuación judicial.

De manera más reciente, se tiene el Acuerdo PCSJA22-1193025, de febrero de 2022¹⁶, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se reitera el compromiso de la rama judicial, de seguir prestando sus servicios de manera digital y establecer en, mínimo 60%, el porcentaje de servidores judiciales que van a retornar a sus lugares de trabajo de manera presencial, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria.

Otro punto de gran importancia que se menciona en este acuerdo, es la posibilidad de brindar atención al público de manera virtual, al igual que permite realizar las reuniones de los cuerpos colegiados de la rama judicial sin la presencia física, o en condiciones mixtas, de acuerdo con las necesidades de cada despacho.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 3 del mismo acuerdo se motiva a los miembros de la Rama Judicial a continuar con las audiencias de manera virtual, y en el caso de que un usuario no cuente con los medios tecnológicos para la diligencia, el despacho o entidad perteneciente a la rama judicial debe proveerlos en su sede.

¹⁵ Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

¹⁶ Acuerdo PCSJA22-113025. Febrero de 2022. D.O. N°. 10.

Un aparte de gran interés en este acuerdo, reposa en el artículo 6, donde se hace mención al proyecto de modernización de la Rama Judicial, otorgándole un estatus de prioridad frente a otras iniciativas, llamado que se entiende bastante positivo para lograr el cometido de implementación de las Tecnologías de la información y las comunicaciones.

Estos antecedentes normativos, cabe relevar, desde muchos años atrás reclaman imperativo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de la actuación judicial. Sin embargo, la práctica muestra que más allá de dotar de audio y grabación a algunas salas de audiencia –las salas con video siempre han sido escasas-, lo que ha permitido entregar registro detallado de lo ocurrido al interior de las audiencias, bien poco se había procurado para adelantar un verdadero desarrollo virtual de las diligencias o entregar citas, notificaciones y documentos.

Apenas, en el punto de verdadera virtualidad, se desarrolló la posibilidad de adelantar audiencias de este tenor en trámites excepcionales –como es el caso de la jurisdicción de Justicia y Paz-, para obtener la declaración de testigos presos en el exterior o de difícil traslado, aunque la experiencia ha demostrado bastantes altibajos, dados los costos y las frecuentes fallas de conexión.

Si bien, con ocasión de la pandemia la utilización de medios tecnológicos y la realización de actividades virtuales se ha incrementado de manera exponencial, se verifica que los sistemas más utilizados por los juzgados penales, los Tribunales e incluso la Corte Suprema de Justicia, se limitan principalmente a Microsoft Outlook y Microsoft Teams.

El primero se describe como un servicio de correo electrónico, completamente gratuito. A este efecto, cada juzgado ha creado una dirección de correo electrónico propia para recibir comunicaciones, así como para la radicación de documentos; no obstante, las respuestas ofrecidas por los despachos son muy lentas, las diligencias toman varias semanas, o incluso meses, y en ocasiones no hay siquiera una confirmación de recibido.

Con la segunda aplicación, Microsoft Teams, en principio gratuita, aunque también cuenta con una versión de pago, se busca adelantar llamadas de audio y video, individuales o con hasta 300 personas – en su versión gratuita-. Aunque se trata de una buena plataforma, que resulta bastante útil, varios usuarios reportan que su funcionamiento es lento y retrasa ciertos procesos¹⁷.

Se debe precisar, sin embargo, que a partir del año 2021 comenzó a utilizarse una nueva herramienta en los juzgados del país, que se conoce como *Lifesize*¹⁸. En lo fundamental, esta plataforma facilita la realización de las audiencias de manera virtual, dado que tiene conexión directa y en tiempo real con la página de agendamiento de la rama judicial y automatiza el mismo a través de un link que permite, una vez fijada la fecha de la diligencia, informar de esta a las partes e intervinientes, a través del correo electrónico registrado por estos en el despacho. El ingreso a la plataforma Lifesize se facilita a partir de digitar el correo electrónico del despacho judicial y, a renglón seguido, introducir la contraseña previamente asignada por la Rama Judicial a la oficina.

A pesar de la utilidad de esta nueva herramienta, que resulta muy valiosa dentro del proceso penal, aún hay juzgados que no pueden valerse de ella, debido a la falta de capacitación sobre el funcionamiento de la aplicación, que puede ser algo complejo, y la renuencia de algunos funcionarios a aceptar el aprendizaje.

Para desarrollar la administración de justicia en el proceso penal, el país cuenta, además, con las páginas web de la rama judicial y de la Corte Suprema de Justicia. Esta última permite acceder a su relatoría.

¹⁷ Foro oficial para usuarios de productos Microsoft. (<https://answers.microsoft.com/es-es/msteams/forum/all/microsoft-teams-consume-mucha-memoria-ram/5c69cf79-db62-4476-8172-085f5f16faa2>)

¹⁸ *SERVICIOS GESTIÓN DE GRABACIONES*. Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (2021)

La página web de la Rama Judicial permite conseguir información general sobre los juzgados, en particular, su número de teléfono, ubicación y correo electrónico; también faculta consultar el estado de los procesos, con número de radicado o la información de las partes, así como ver los emplazamientos y estados de una fecha determinada. La página web de la Corte Suprema de Justicia, además de permitir verificar la fecha de audiencias programadas por la Corporación, habilita el acceso a la totalidad de su jurisprudencia.

En el año 2020, dada la necesidad imperante de elaborar un plan bien estructurado que permitiera implantar tecnología al sistema penal, se expidió el Plan de Modernización de la Rama Judicial, contenido en el acuerdo PSCJA20-11631 del Consejo Superior de la Judicatura del 22 de septiembre de 2020, “Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -Plan Estratégico de Transformación Digital 2021-2025”.

Acorde con lo reseñado en la normativa, se propende, de manera escalonada, por mejorar los sistemas actuales, así como adoptar nuevas tecnologías que faciliten el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, junto con el trabajo de los servidores judiciales en todo el territorio nacional.

El plan se enfoca en la creación de software, en el que prioriza, para la creación de un sistema de información de la gestión judicial, el expediente electrónico y servicios digitales exclusivos para los ciudadanos. Huelga señalar que las tres herramientas consignadas en el plan se ofrecen necesarias al día de hoy, evidente como es que Colombia se encuentra en franco rezago frente a varios países del mundo en materia de digitalización de la justicia; por, ello, un plan de trabajo con objetivos claros y alcanzables a corto, mediano y largo plazo, se determina fundamental.

El plan de modernización de la rama judicial busca que, a partir de la efectiva implementación de los mecanismos arriba referenciados, se abra paso lo que se ha

denominado como Sistema Único Integrado de Gestión Judicial (SIUGJ), el cual, junto con otros componentes, permite unir varias tecnologías, para así llevar a la Rama Judicial al mundo virtual, claro está, sin perder su presencia en el mundo físico, es decir, como una extensión de la misma.

En el cometido de pasar del papel a la práctica el Plan en cuestión, bastante ambicioso, el Consejo Superior de la Judicatura ha trazado un modelo de escala, con pasos que denomina “*proyectos de transición*”, los cuales se encaminan a que el acercamiento sea rápido, pero progresivo, en la pretensión de digitalizar la labor de las entidades judiciales.

Para el efecto, se ha fijado un cronograma de tres años aproximadamente. Los proyectos se clasifican según el área a la cual se dirija el específico desarrollo. Así, en primer lugar, encontramos los de articulación que, según se denomina en el Plan Estratégico de transformación digital de la Rama Judicial, amparan y facilitan el acceso, además de permitir el despliegue de otras herramientas y funcionalidades en el ecosistema de la gestión jurisdiccional.

Estos se dividen en: la digitalización de expedientes judiciales, la herramienta de gestión documental, repositorio de contenidos electrónicos, reparto de procesos judiciales y el envío de tutelas para revisión a la Corte Constitucional.

En segundo lugar, se hallan los proyectos de servicios de sede judicial electrónica, que incluyen: radicación, notificación y comunicaciones, firma electrónica, expediente electrónico, consultas procesales y analítica e inteligencia artificial, chatbots y audiencias virtuales. Todo, con el fin que los trámites de audiencias y diligencias puedan realizarse de manera virtual, dentro de una misma herramienta perteneciente a la rama judicial.

En materia de presupuesto, con el *CONPES* se otorgó, el 8 de marzo de 2021, un concepto favorable a la Nación, para “contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral por una suma de hasta US \$100 millones, o su equivalente en otra

moneda, destinados a financiar el programa para la transformación digital de la justicia en Colombia, en su primera fase “¹⁹, la cual comprende:

- Fortalecimiento institucional del Sistema Judicial
- Fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la justicia
- Fortalecimiento del entorno y la cultura digital.

Los beneficios que el Plan traería a la Rama Judicial y al proceso penal en nuestro país, asoman evidentes, pues, entre otros resultados, permitiría la descongestión de los juzgados, que, de acuerdo a las cifras presentadas por la Corporación Excelencia en la Justicia, para el año 2020, en la jurisdicción ordinaria ascendía a un 62.4%²⁰, el índice más alto en los últimos 8 años; incremento que se puede atribuir a los pocos recursos existentes para ejercer justicia en medio de las restricciones impuestas por el covid-19. Es claro, de igual manera, que la recolección de información útil para el proceso y el posterior estudio de esta, se facilitará de manera superlativa, dado que en el formato digital se puede hallar con rapidez, a más de permitir su almacenamiento seguro.

Algo similar cabe predicar del acceso a la información de fechas de audiencias y la citación efectiva a las partes, sin que se demanden costos ingentes en tiempo efectivo y personal de ciudadanía, obviando el traslado de las partes a las oficinas judiciales, para no hablar del beneficio ambiental que de todo ello deriva.

¹⁹Concepto CONPES. 8 de marzo de 2021. (P.7-8). <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/87416582/87476805/CONPES+4024++emprestito.pdf/6a974a42-bb10-4909-a31d-dcd295acd12e>

²⁰Índice de congestión en la jurisdicción ordinaria en Colombia. (2021). <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-jurisdicion-ordinaria-en-colombia/>.

Con la implementación del plan de transformación digital de la Rama Judicial, Colombia enfrenta un reto de grandes proporciones, en tanto, nadie desconoce cómo dentro del territorio nacional el acceso a medios electrónicos y a internet sigue siendo deficitario, especialmente en las zonas más apartadas del país, tal cual lo indican las cifras entregadas por el DANE, entidad que en una reciente encuesta, adelantó la radiografía de las TIC en 2020²¹. En este se muestra que sólo el 56.5% de los hogares colombianos tiene acceso a internet, y que en las poblaciones alejadas la situación se ofrece mucho más precaria, dado que apenas el 23.8% de familias cuenta con esa posibilidad. Vale decir, si la instauración de medios virtuales y electrónicos en la administración de justicia, no elimina estas evidentes barreras, muy posiblemente las dificultades de acceso se agudizarían en dichas zonas.

Así, tampoco puede desdeñarse la última encuesta realizada por el Departamento Nacional de Planeación, sobre necesidades jurídicas en Colombia, en la cual se acudió a un universo de más de 5000 personas. El 10% de ellas manifestó haber tenido alguna necesidad jurídica en los últimos 2 años, pero, el 60% de estas necesidades no pudo ser solucionado.²²

Y si bien, el Consejo Superior de la Judicatura afirma que “ha destinado recursos en su presupuesto y actividades en sus planes de acción anual, para desarrollar iniciativas de atención a la población marginada a partir de la identificación de sus propias necesidades y limitaciones de recursos”²³; esto parece no ser suficiente para reducir de manera sustancial la gran brecha de acceso a los servicios electrónicos.

²¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). *Encuesta de Tecnologías de la Información y la Comunicación en Hogares*. <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/dane-revelo-la-radiografia-de-las-tic-en-2020-556244>

²² Departamento Nacional de Planeación. (2016). (P.15-16). *Necesidades Jurídicas en Colombia*. <https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Documents/NecesidadesJuridicasenColombia.pdf>

²³ Sección preguntas frecuentes. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/transformacion-digital>)

Los sistemas procesales en los Estados Unidos y Colombia

Según se indicó más atrás, a los efectos de este trabajo hemos estado utilizando las leyes procedimentales penales federales de Estados Unidos, en especial, las leyes procedimentales penales estatales del estado de La Florida²⁴, a fin de utilizar la experiencia de dicho estado como un buen ejemplo de la utilización de las TIC.

Se pretende ahora delimitar en qué fases del procedimiento colombiano se verifican más necesarias o útiles las herramientas tecnológicas mencionadas en el capítulo anterior, dentro de un contexto, ya definido, de precariedad, que reclama como necesidad imperiosa la renovación, universalidad y actualización.

El sistema penal estadounidense y el sistema penal colombiano, debemos partir por señalar, son bastante diferentes, incluso desde su origen. En efecto, es necesario precisar la tradición del primero dentro del llamado “Common Law”²⁵, con asiento en la Inglaterra medieval, aun utilizado en gran parte de los territorios con influencia británica.

Este sistema tiene como principal característica su marcada inclinación hacia la jurisprudencia o antecedentes de casos, que posee carácter vinculante, pese a no existir una norma sustancial o positiva que le sirva de base.

En Colombia a partir de las decisiones de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia²⁶, se ha entendido que la jurisprudencia sí tiene un efecto normativo concreto, en

²⁴Reglas de Procedimiento Penal del estado de La Florida. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/01/Criminal-Procedure-Rules-1-3-2022.pdf>

²⁵ Ley común, tradición jurídica anglosajona.

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-621. M.P Jorge Pretelt Chaljub. (2015)

cuanto, interpretación autorizada de la ley –esto es, constituye una definición, ampliación o delimitación autorizada de lo que la norma positiva consigna, aunque, debe precisarse, la interpretación que haga la Corte Suprema de Justicia no tiene un efecto absoluto, en tanto, los jueces pueden apartarse de ella, de manera motivada.

Ahora bien, hecho el paréntesis, cabe señalar que un primer elemento diferenciador consiste en que cada uno de los estados federados de Norteamérica tiene sus propio sistema penal, de lo que se sigue, entonces, la existencia de alrededor de 51 sistemas penales estatales, con sus propias normas, válidas dentro de los límites de cada Estado, aunque, como único criterio unificador, se alzan las “Reglas generales del proceso penal federal”²⁷, que son vinculantes para el proceso penal estatal y garantizan el debido proceso mencionado en la enmienda 14 de la Constitución Política Federal.

Por el contrario, Colombia cuenta con unos únicos Código Penal y Código de Procedimiento Penal²⁸, debido a su condición constitucional de República unitaria. Cabe resaltar, ambas normativas se encuentran imbuidas, de manera transversal, de los valores y principios consagrados en la Constitución Política²⁹.

Determinado, así, que en los Estados Unidos pueden verificarse tantos sistemas penales como Estados componen el país, se precisa, tal cual se anotó desde un comienzo, que la contrastación obligada de realizar en este trabajo, opera entre el sistema colombiano –afín a todo el país- y el Estado de La Florida, de cuyas particularidades nos ocuparemos a renglón seguido, a efectos de determinar similitudes y diferencias.

²⁷Reglas Federales del proceso penal. (2020). (Estados Unidos). https://www.uscourts.gov/sites/default/files/federal_rules_of_criminal_procedure_-_december_2020_0.pdf

²⁸ Código Penal [CP]. Ley 599 del 2000. (Colombia), Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 600 de 2004. (Colombia).

²⁹ Constitución Política de la República de Colombia [Const]. 1991. Artículo 4. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Legislación del sistema procesal del Estado de La Florida (EE. UU) y legislación en Colombia.

Las reglas que regulan las etapas del proceso penal en el Estado de La Florida, están consignadas en la última versión, del 3 de enero de 2022, de las “Florida rules of criminal procedure”³⁰. En Colombia, todo el proceso penal está comprendido en la ley 906 de 2004, o Código de Procedimiento Penal, y en la Ley 600 de 2000, que desarrolla el mismo fin; sin embargo, como la Ley 600 de 2000 solo tiene una vigencia parcial –sujeta a hechos acontecidos antes de entrar en vigencia la Ley 906 de 2004, o a algunas personas con fuero especial, como el caso de los congresistas-. Para los efectos de este trabajo, nos concentraremos aquí en los dispositivos procedimentales insertos en la Ley 906 de 2004.

Etapas pre-procesales

En los Estados Unidos de Norteamérica –con efectos sobre el Estado de La Florida, se acota-, en primer lugar, el arresto se debe formalizar por parte de un oficial de policía, ya sea en situación de flagrancia o con una orden previa de un juez. Este acto impone como requisito la llamada “causa probable”, esto es, un motivo fundado en evidencias acerca del delito y su comisión por la persona.

Cabe precisar que el término en cuestión también se utiliza para facultar, como estándar, que el Gran Jurado ³¹apoye al “prosecutor”³², acusando formalmente de un crimen

³⁰ Estatutos Penales de La Florida. Derecho Penal y Procedimientos. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/01/Criminal-Procedure-Rules-1-3-2022.pdf> - año, 2022.

³¹ El “grand jury”, o gran jurado en español, es un grupo de usualmente 23 personas que ayudan al “prosecutor” o fiscalía” a decidir si imputar cargos a un sospechoso de un crimen.

³² Equivale a la fiscalía en nuestro sistema penal.

a un individuo; a renglón seguido, la persona arrestada es presentada frente a un magistrado³³, a efectos de legalizar su situación, dicha presentación puede ser realizada de manera virtual.³⁴ Esta diligencia de presentación ocurre, las más de las veces, de manera virtual, a partir de sistemas de reporte de la corte, en particular, el veritext.

Esta etapa en Colombia se desarrolla en la forma que a continuación se indica:

En primer lugar, se recibe la noticia criminal en la fiscalía o esta, de oficio, inicia el trámite, como ente encargado de adelantar la investigación preliminar, dirigida a determinar la efectiva existencia del delito y los posibles responsables del mismo³⁵.

En esta etapa pre procesal se pueden adelantar audiencias, principalmente, para que el juez permita la práctica de ciertas pruebas, entre ellas, obtener información de bases de datos o, si se trata de bandas criminales, permitir la vigilancia de personas o cosas. Estas audiencias solo requieren la presencia de juez encargado de autorizar el acto de investigación y del fiscal solicitante.³⁶

Desde luego, respecto de este trámite inicial, nada obsta para que se adelante de forma virtual o presencial.

³³ La labor de un magistrado en los estados unidos difiere de la labor de un magistrado aquí en Colombia.

³⁴ Reglas de procedimiento penal de La Florida. Regla 3.130. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/04/Criminal-Procedure-Rules-4-2022.pdf>.

³⁵ Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 2004. Art. 200. 31 de agosto de 2004 (Colombia)

³⁶ Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Capítulo 3. Arts. 153-155. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

Inicio del proceso

En el estado de La Florida (EE. UU):

En relación con las etapas del proceso que a continuación se describirán, cabe anotar que las mismas se desarrollan de manera mixta, con una preferencia por lo virtual, excepto en las audiencias que poseen contenido probatorio.

Luego de que la persona arrestada es presentada ante un magistrado, este analiza la posibilidad de que espere su juicio en libertad o detenido; en el primer caso fija una fianza³⁷, suma de dinero que debe ser pagada por la persona arrestada con el objetivo de “asegurar” que se presentará cuando sea requerido en la continuación de su caso.

A efectos de decidir la libertad, el magistrado tiene en cuenta aspectos tales como, si la persona representa un peligro para la sociedad o si hay la posibilidad de que salga del país o manipule las pruebas. Desde este momento se le llama *defendant*³⁸ a la persona arrestada.

El *defendant*, debe presentar ante la Corte un *plea*³⁹, no otra cosa que la respuesta formal a los cargos que le fueron imputados; a su vez, el *defendant* puede allanarse a los cargos admitiendo su culpabilidad, o rechazarlos declarándose como no culpable. En caso de declararse culpable se sigue solo con la sentencia de condena, que termina el proceso.

³⁷ En inglés: Bail

³⁸ En español: Defendido

³⁹ En español: Respuesta

Si el defendant se declara no culpable, el proceso continúa con el denominado *discovery*⁴⁰, esto es, un intercambio de información entre las partes acerca de los testigos y la evidencia que van a presentar durante el juicio, lo que les permite conocer a qué se pueden enfrentar en términos de pruebas cuando este comience. Además, facilita la preparación para el caso y busca otorgar al defendant, los elementos necesarios para adelantar su defensa.

Cuando ya se ha compartido el discovery, se da paso a la práctica probatoria, con las declaraciones⁴¹ de los testigos, las que, en el Estado de La Florida, pueden ser adelantadas sin la autorización previa del juez -esta característica solo la comparten un número bastante reducido de Estados-. Para este punto del proceso, se deben radicar las mociones⁴² que cada parte considere pertinentes dentro del proceso, se programan audiencias para que el juez decida sobre las mociones que se radicaron, hay lugar a apelaciones-de ser necesarias-, y se da comienzo al juicio.

Para dar inicio al juicio se selecciona un jurado por parte de los abogados del Estado y de la defensa. Instalada la diligencia, se presenta un alegato de apertura, a cargo del *assistant state attorney*⁴³ o *prosecutor*, y del abogado defensor. Los alegatos de apertura tienen la función de delinear la ruta que va a seguir cada parte durante el juicio y de definir los hechos que buscan probar; paso seguido, el prosecutor presenta el caso del Estado o

⁴⁰Reglas de Procedimiento Penal de La Florida. Regla 3.220. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/01/Criminal-Procedure-Rules-1-3-2022.pdf>

⁴¹ En inglés: Depositions

⁴²Reglas de Procedimiento Penal de La Florida. Regla 3.190. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/01/Criminal-Procedure-Rules-1-3-2022.pdf>

⁴³ En español: Abogado asistente del estado, hace referencia a un oficial de la ley que representa al gobierno estatal, de parte del abogado de distrito.

fiscalía, llamando a los testigos mediante *direct examination*⁴⁴, y luego por *cross examination*⁴⁵.

Luego, la contraparte hace lo mismo y practica la prueba por medio de *direct examination* y *cross examination*. Finalmente, ambos abogados presentan los alegatos de conclusión, los cuales contienen un breve resumen de lo que fue presentado durante el juicio y se revela la pretensión de la parte. Después de lo anterior, el juez procede a pedir al jurado que alcance un veredicto justo, de acuerdo con los hechos y evidencia que fueron presentados a lo largo del juicio; el veredicto debe ser unánime para que se produzca una condena; por último, el juez dicta la sentencia, de acuerdo con el veredicto del jurado.

En Colombia

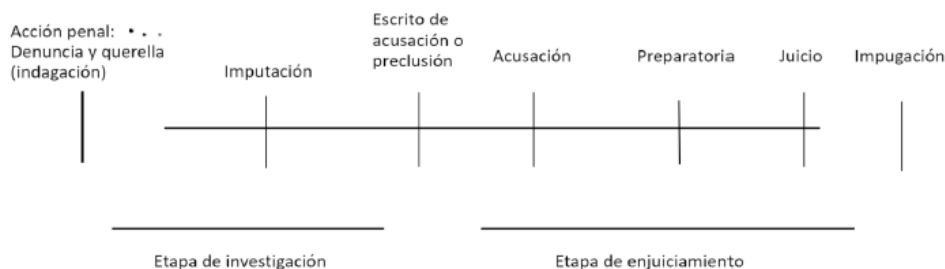
En Colombia el proceso penal se rige por la ley 906 de 2004, salvo los procesos que se siguen contra aforados, cuyo régimen procesal es el contemplado en la Ley 600 de 2000, esta última también se aplica para conductas delictivas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Para efectos de este capítulo y dado que es el régimen aplicable de manera general, se tomara como referencia el sistema procesal previsto en la citada Ley 906 de 2004 cuya estructura básica es la siguiente:

⁴⁴ En español: Interrogatorio directo, consiste en interrogar al testigo con el objetivo de conseguir evidencia, en este tipo de interrogatorio se prohíbe realizar preguntas sugestivas.

⁴⁵ En español: interrogatorio cruzado, consiste en interrogar al testigo de la contraparte, que ya fue interrogado, buscando cuestionar su credibilidad o encontrar inconsistencias en sus respuestas.

ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL ORDINARIO



Estructura del proceso penal ordinario						
Etapa de investigación			Etapa de enjuiciamiento			
Acción penal: denuncia o querella	Imputación de cargos	Escrito de acusación o preclusión	Acusación	Audiencia preparatoria	Audiencia de juicio	Impugnación
Indagación	Investigación en sentido estricto	Apertura de enjuiciamiento				

Cuadro elaborado ilustrativo por Manuela Cadavid (Notas de clase- Universidad EAFIT)

Respecto de hechos que configuren hipótesis delictivas, la Fiscalía General de Nación debe realizar la indagación dirigida a confirmar la existencia de tal hipótesis y a individualizar a los presuntos responsables, para lo cual utiliza las técnicas métodos de indagación previstos en la ley⁴⁶.

En caso de confirmarse la hipótesis de delito y la individualización de los presuntos responsables la Fiscalía puede formular imputación que es el acto mediante el cual la Fiscalía comunica a la persona capturada los hechos por los que lo será investigando en su doble vertiente de hechos jurídicamente relevantes y tipificación específica de los mismos⁴⁷. Por ello es que a partir de la imputación se puede hablar de una investigación en sentido estricto.

⁴⁶ Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 200-285. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

⁴⁷ Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 286-294. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

El acto comunicacional tiene un efecto procesal concreto, dar inicio al trámite formal, y uno de protección de derechos, en tanto, da a conocer a la persona investigada cuáles son las conductas atribuidas, para que pueda comenzar su particular labor investigativa y de defensa. Es, así mismo, el primer momento procesal que se otorga a la persona para allanarse a cargos, vale decir, aceptar de manera pura y simple su responsabilidad en el delito objeto de imputación, a cambio de reducción sustancial en la pena (hasta del 50% de la misma)⁴⁸.

A renglón seguido, sin que ello haga parte del proceso en estricto sentido antecedente –consecuente, si el delito es grave y se cumplen los fines de la medida –peligro de obstaculización, peligro de daño o peligro de huida-, el fiscal puede solicitar la imposición de medida de aseguramiento al mismo juez de control de garantías⁴⁹.

El fiscal sigue investigando, con la persona detenida o no, hasta que llega el momento en que considera que tiene los elementos necesarios para llamar a juicio –cuenta con un plazo ordinario de 90 días, que se incrementa a 120 días en los casos de concurso delictual, tres o más acusados, o competencia de jueces especializados, sea para convocar a juicio o a efectos de hacer valer el principio de oportunidad o buscar la preclusión del asunto⁵⁰ -, en procura de lo cual presenta un escrito de acusación, a efectos de que se designe al juez que va a adelantar el juicio; una vez designado y repartido el escrito –documento que relaciona, solo mencionándolas, las evidencias o elementos, materiales probatorios e informes que recogió en su tarea investigativa-, el juez convoca a la audiencia de formulación de acusación. A ella son citados el defensor, el procesado, el fiscal, la representación del Ministerio Público, la víctima y su representación.

⁴⁸ Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículo 293. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

⁴⁹ Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 307-313. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

⁵⁰ Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículo 175. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

Durante esta audiencia, el fiscal comunica ante el juez de conocimiento y de forma oral las razones por las cuales llama a juicio a la persona; se sanea el proceso, es decir, se revisa si existe alguna nulidad que no permita continuar con el mismo, y se hacen las anotaciones necesarias -si hace falta- al escrito de acusación. Se determinan por la defensa los elementos de juicio que desea le sean descubiertos por la Fiscalía⁵¹.

El proceso sigue su curso con la audiencia preparatoria, destinada a que se soliciten, y se decreten las pruebas a practicar en juicio –aquí también se examina que el descubrimiento probatorio respecto de lo solicitado por la defensa haya sido íntegro, la defensa exhibe los medios que vaya a utilizar en juicio-. Es, además, el segundo momento establecido por la ley para que el acusado se allane a cargos (aunque ahora con la posibilidad de acceder a una rebaja de hasta la tercera parte de la pena impuesta)⁵².

Por último, se adelanta la audiencia de juicio oral, destinada a practicar las pruebas y presentar los alegatos de las partes, aunque se inicia con la posibilidad de que, por última ocasión, el acusado se allane a cargos, en cuyo caso accede solo a una reducción de la sexta parte de la pena impuesta. El proceso penal finaliza con la ejecutoria de la sentencia que decide sobre la responsabilidad del procesado⁵³.

Aspectos comunes y diferencias de los procesos descritos y su incidencia en la utilización de Tecnologías de la Información y las comunicaciones

Verificado el contenido básico que gobierna el trámite en el estado de La Florida y en Colombia, de entrada, se advierte una diferencia fundamental que, creemos, signa los

⁵¹ Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 338-343. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

⁵² Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 355-365. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

⁵³ Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 366-370. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

resultados más o menos adecuados de la utilización de medios virtuales y tecnológicos en ambas actuaciones penales.

Ella estriba, en la profunda inserción que el sector privado tiene en el sistema penal de los Estados Unidos, que se contrapone al carácter netamente público del sistema colombiano. Diferencia profunda y radical, que por su naturaleza irradia de manera transversal ambos sistemas, generando, a su vez, otros elementos puntuales de separación.

Como se hizo evidente en capítulos anteriores, dentro del proceso penal estadounidense las varias etapas formalizadas son llevadas a cabo con la colaboración de agentes privados, que proporcionan diversas herramientas para un adecuado desarrollo de los trámites penales.

Compañías como veritext, zoom y Microsoft, facilitan el ejercicio penal y agilizan trámites que en nuestro país comportan una cantidad excesiva de tiempo.

En contrario, en un estudio adelantado en Colombia por la Corporación Excelencia en la Justicia⁵⁴, en el cual se discriminó el tiempo de salida del sistema penal -en días- acorde con el tipo de delitos, fue concluido lo siguiente:

- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (en flagrancia): 927
- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (sin flagrancia): 1.448
- Hurto (en flagrancia): 713
- Hurto (sin flagrancia): 1.593
- Homicidio (en flagrancia): 1.113
- Homicidio (sin flagrancia): 1.750
- Delitos sexuales (en flagrancia): 1.060

⁵⁴Corporación Excelencia en la justicia. *En cuanto tiempo se resuelve un proceso penal*. (2020). <https://cej.org.co/sin-categoria/en-cuanto-tiempo-se-resuelve-un-proceso-penal/>

- Delitos sexuales: (sin flagrancia): 1.601

Cabe aclarar, que estos tiempos solo aplican cuando el proceso termina con una sentencia condenatoria por acusación directa, pues, en los casos de terminación anticipada por justicia premial, principio de oportunidad o causales objetivas (muerte, prescripción, etc.), se verifican, por obvias razones, términos bastante diferentes, que no han sido cuantificados.

En los Estados Unidos, el tiempo promedio que toma un caso penal en resolverse, se ofrece bastante complejo de determinar, dado que ello dependerá de la rapidez de los abogados en radicar los documentos necesarios y la disponibilidad que tenga cada juez para programar audiencias y un eventual juicio.

Empero, de acuerdo con las estadísticas entregadas por el National Center For State Courts⁵⁵, o NCSC por sus siglas en inglés, en su más reciente estudio, titulado *Timely Justice in Criminal Law Cases*⁵⁶, se precisa que el tiempo que toma resolver un caso penal debe examinarse a partir de determinar si se trata de un *felony*, o un *misdemeanor*, las 2 categorías en las que se dividen las conductas punibles en los Estados Unidos, en el entendido que con la primera denominación se designan los crímenes de mayor gravedad, los que usualmente aparejan penas de cárcel; al tanto que los segundos refieren a ilicitudes de menor impacto, no necesariamente acompañados de pena de cárcel.

En el estudio se determinó que el tiempo promedio en el cual se dispone finalmente de un felony, es de 256 días, y de 193 días para un misdemeanor.

⁵⁵ Centro nacional para cortes estatales.

⁵⁶ Brian J,Ostrom. PhD.Lydia E, Hamblin. Schauffler Nial, Raen. (2020). (P.6-8). *Timely Justice in Criminal Cases*. https://www.ncsc.org/_data/assets/pdf_file/0019/53218/Timely-Justice-in-Criminal-Cases-What-the-Data-Tells-Us.pdf

Las diferencias de tiempos verificadas en ambos procedimientos, superlativamente mayores en nuestro país, advierten ostensible una dicotomía sustancial, que remite no solo a la naturaleza de los procedimientos y a las exigencias de sustanciación o motivación que en Colombia imperan, sino a aspectos culturales- por ejemplo el imperativo que en Estados Unidos, particularmente en La Florida, obliga a los testigos y a las partes a cumplir con las órdenes de los funcionarios judiciales-, y a ostensibles diferencias logísticas y económicas.

Respecto de esto último, la notoria desarmonía surge de los pocos o insuficientes recursos económicos con los que cuenta la rama judicial en Colombia y la inexistencia de colaboración de entidades privadas en la prestación de los servicios de justicia, en franca contravía de lo que ocurre en los Estados Unidos

Al efecto, mientras que en Colombia el presupuesto para la Rama Judicial, más específicamente, los procesos penales, lo maneja el ministerio de justicia, el cual, en 2021 destinó un total de \$179,320,495,747 (COP) ⁵⁷, dinero que debe destinarse a ejecutar todas las actividades propias del trámite, con absoluta gratuidad para las partes; en los Estados Unidos se acostumbra que la parte interesada corra con los costos de las tramitaciones y de los servicios que las entidades de carácter privado ofrecen.

Desde luego, es factible discutir la existencia de algún tipo de discriminación o limitación de justicia para quienes no cuenten, en los Estados Unidos, con los medios que ofrecen las empresas privadas. Ello busca suplirse con lo que se denomina allí *indigent status*⁵⁸, o estatus de indigencia, en español, el cual permite que luego de cumplir con ciertas

⁵⁷Presupuesto de Renta y Recursos de Capital, y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. (2022). (Colombia).
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3275845/96508614/LEY+2159+DEL+12+DE+NOVIEMBRE+DE+2021+Presupuesto+de+Rentas+y+ley+de+apropriaciones.pdf/b9300994-f733-40adb0fb-b25c2f40eff0>

⁵⁸ Reglas de Procedimiento Penal del Estado de La Florida. Regla 3.111. (2022). (Estados Unidos).
<https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/04/Criminal-Procedure-Rules-4-2022.pdf>

condiciones preestablecidas, el gobierno cubra todos los costos del trámite penal, incluidos los de un abogado profesional⁵⁹, gastos de investigación, de utilización de tecnologías para audiencias, a más de todos los otros que puedan surgir dentro del trámite específico, acorde con sus particularidades.

En Estados Unidos, cabe destacar, el uso de la tecnología ya está inserto en el ADN del trámite penal, al punto que paulatinamente la normativa se va adaptando a los avances tecnológicos, especialmente, en medio de una situación de salud pública como la ocasionada por la pandemia, en cuanto, reclama utilizar medios tecnológicos que faciliten la virtualidad.

A título de ejemplo, repárese en la Florida Rule of Judicial Administration 2.071(b)⁶⁰, que permite el uso de las teleconferencias y videoconferencias para llevar a cabo trámites, dentro del proceso, que no requieran de evidencia, entre estos, la *motion hearing*⁶¹, una *pretrial conference*⁶² o una *status conference*⁶³. Estos trámites, debe resaltarse, son de breve duración, no requieren un gran despliegue logístico y se hace más conveniente realizarlos de manera telefónica o virtual.

Por ello, si se buscara un parangón, se hace factible instaurarlo, en nuestro país, respecto de actos de investigación, que solo requieren la intervención del juez y del fiscal, facultando su presencia virtual para llevarlas a cabo, sin que sea necesario el desplazamiento a los juzgados o la intervención de un grupo nutrido de personal logístico, y ni siquiera, la utilización de salas de audiencia.

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos [Const]. Sexta Enmienda. (Estados Unidos)

⁶⁰ Reglas de procedimiento General y Administración Judicial del Estado de La Florida. Regla 2.071. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/02/Florida-Rules-of-General-Practice-and-Judicial-Administration-02-07-2022.pdf> -

⁶¹ Moción para audiencia,

⁶² Conferencia previa, antes del juicio

⁶³ Conferencia de estatus

En Colombia, entonces, a pesar de que se permite y estimula la utilización de medios electrónicos en las distintas etapas del proceso penal, no existe la suficiente preparación, tecnología y presupuesto que superen esas buenas intenciones, lo que conduce, como se anotó por vía estadística, en amplias demoras, cuando no en suspensiones que resultan costosas en recursos y dinero.

Estas carencias mencionadas anteriormente, entorpecen el desarrollo del proceso penal en nuestro país; muestra de ello son las perspectivas que ofrecen diferentes funcionarios de la rama judicial.

Así, a título ejemplificativo, la consulta con algunos funcionarios y empleados de la rama judicial advierte de su perplejidad frente a las limitaciones tecnológicas y logísticas que afectan el trabajo en su área específica.

De esta manera, el doctor Rodrigo Echeverri Jiménez, quien trabaja como magistrado auxiliar en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, sobre el tema particular reseñó: “El examen de los expedientes ha sido el tema más complejo, es demasiada información y no se cuenta con las herramientas que faciliten su consulta, pues, se trata, las más de las veces, de archivo muy pesados y es imposible abrirlos o ello toma mucho tiempo”⁶⁴.

De similar manera, Natalia Echeverri Cardona, que funge como oficial mayor del juzgado 29 penal del circuito de Medellín, advirtió: “al inicio de la pandemia, se presentaban muchos problemas con todas las partes, ya que no tenían los elementos necesarios, como el computador o internet, para asistir a las audiencias; pero, con las pocas herramientas disponibles intentábamos llevar a cabo las diligencias (...) ahora ha mejorado mucho el tema, al paso de estos 2 años, porque tenemos nuevos sistemas, como *Lifesize*, aunque es complejo; incluso, se advierte la preferencia por las audiencias virtuales, dada la dificultad de

⁶⁴ Rodrigo Echeverri Jiménez. Magistrado Auxiliar Corte Suprema de Justicia.

desplazarse hacia el juzgado (...), aunque hay diligencias, como el juicio oral, que involucran menores de edad, donde si se prefiere su presencia en el juzgado, para evitar inconvenientes o falta de credibilidad en sus testimonios,(...) a medida que la rama vaya otorgando nuevas herramientas, la actividad judicial va a mejorar mucho. Con la pandemia se ha impulsado un cambio que ha permitido avanzar”⁶⁵.

En lo que toca con el Estado de La Florida, una encuesta realizada con diferentes operadores judiciales arrojó resultados sorprendentes respecto del tema⁶⁶:

- El 68% de los encuestados afirmó que procedimientos sobre agendamiento y similares deberían continuar adelantándose por medio de zoom u otra plataforma de videoconferencias.
- Más de la mitad de los encuestados, el 52%, indicó que está de acuerdo en continuar por medios virtuales, con las audiencias que no requieren evidencia.

La situación actual y el futuro en Colombia

Conocido el espectro general de la manera en que funcionan los sistemas colombiano y estadounidense, en su apartado del Estado de La Florida, y determinadas las similitudes y diferencias que gobiernan el tema de la virtualidad y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los trámites en cuestión, importa ahora detenernos en el panorama actual y el futuro de la materia en Colombia, a efectos de verificar si es posible o no advertir una mejoría sustancial respecto de lo existente en el pasado, y cuáles son las perspectivas a futuro.

⁶⁵ Natalia Echeverri Cardona. Oficial Mayor Juzgado 29 Penal del Circuito de Medellín.

⁶⁶ Florida Bar. (2021). *Lawyers Weight in on Continuing Remote Proceedings*.
<https://www.floridabar.org/the-florida-bar-news/lawyers-weigh-in-on-continuing-remote-proceedings/>

Al efecto, consideramos pertinente detenernos en lo que sobre el tema asumen, experimentan y proyectan los operadores jurídicos directamente involucrados en el proceso penal y la instancia administrativa encargada de diseñar las políticas referentes al tópico.

Cuando se adelantaba este trabajo, fue publicada una encuesta que se realizó a los operadores judiciales, desde el mes septiembre de 2021, por el Consejo Superior de la judicatura y la Corte Suprema de Justicia⁶⁷ con el objeto de conocer las apreciaciones de los miembros de la rama judicial respecto del Decreto 806 de 2020, anteriormente mencionado en este escrito, de gran importancia en el tema de la implementación de tecnología en nuestro sistema judicial, con ocasión de la pandemia del Sars-Covid-19.

La realización de esta encuesta, es producto de la terminación de la vigencia del decreto 806 de 2020 la cual era de 2 años, y estos se cumplen el próximo 4 de junio del presente año 2022, ya que el ministerio de justicia considera que las normas expedidas aún resultan útiles en la administración de justicia dentro de nuestro país, y encuentra necesario que se dé continuidad a los avances en materia de tecnología que se han dado desde la expedición del decreto.

En total, se recibieron 2.964 respuestas, que equivalen al 53.3% de los funcionarios judiciales del país. Los resultados se verifican bastante interesantes.

Así, en lo que toca con la adecuada implementación de las directrices trazadas en el Decreto 806 de 2020, se pudo observar, de manera general, que, “el 84% de los abogados litigantes encuestados consideran que el decreto 806 de 2020 agilizó el trámite de los procesos judiciales y flexibilizó la atención a los usuarios del servicio de justicia”⁶⁸

⁶⁷ Consejo Superior de la Judicatura. Remolina, D, A. Botero, G. Guzman, M, P, G. Tejeiro, O, A. Quintero, H. López, G, S. (2022). *Vigencia y oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020*

⁶⁸ Consejo Superior de la Judicatura. Remolina, D, A. Botero, G. Guzman, M, P, G. Tejeiro, O, A. Quintero, H. López, G, S. (2022). *Vigencia y oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020*.

Otros resultados de bastante importancia, pertinentes para el tema tratado, corresponden a:

Actuaciones virtuales o presenciales. Los funcionarios judiciales, de acuerdo con la encuesta, han adelantado actuaciones virtuales en un 97%. Por su parte, el 98% de los litigantes manifiesta haber actuado virtualmente.⁶⁹

Acceso a herramientas tecnológicas. El 92% de los despachos judiciales ha contado con herramientas tecnológicas para tramitar actuaciones adelantadas a través de medios electrónicos. El 8.89% manifiesta que no cuenta con las herramientas suficientes para su comunicación con el juzgado y este valor aumenta en un 1% en los departamentos intermedio – pequeños, lo cual coincide con el 11% que tiene la necesidad de acudir a herramientas tecnológicas de otras entidades para poder interactuar virtualmente con los despachos judiciales.⁷⁰

Por su parte, el 90% de los litigantes manifiesta contar con herramientas para mantener una comunicación efectiva con los despachos judiciales. En cuanto a la calidad del servicio de internet, el 42% de los funcionarios judiciales considera que es regular, el 33% malo, y bueno el 22%. En el caso de los litigantes, el 53% considera que el servicio de internet de los despachos es bueno, 24% cree que es regular, el 15% estima que es excelente.⁷¹

⁶⁹ Consejo Superior de la Judicatura. Remolina, D, A. Botero, G. Guzman, M, P, G. Tejeiro, O, A. Quintero, H. López, G, S. (2022). *Vigencia y oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020*.

⁷⁰ Consejo Superior de la Judicatura. Remolina, D, A. Botero, G. Guzman, M, P, G. Tejeiro, O, A. Quintero, H. López, G, S. (2022). *Vigencia y oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020*.

⁷¹ Consejo Superior de la Judicatura. Remolina, D, A. Botero, G. Guzman, M, P, G. Tejeiro, O, A. Quintero, H. López, G, S. (2022). *Vigencia y oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020*.

Audiencias para práctica de pruebas. Un porcentaje importante de funcionarios judiciales (38%) y de litigantes (40%), encuentra mayor dificultad para valorar y controvertir pruebas cuando se practican por medios virtuales.

Notificaciones. Menos del 8% de los abogados litigantes encuestados manifiestan que han presentado nulidades por indebida representación como consecuencia de falta de presentación personal del poder. Este valor aumenta a 9.24% en los departamentos intermedios – pequeños. El 70% de los despachos hace uso de sistemas de confirmación de recibo y lectura de los correos electrónicos, conforme a lo establecido en la Sentencia C420/2020, emanada de la Corte Constitucional.

Las tres plataformas más utilizadas para publicar los estados electrónicos y los traslados secretariales, son el Micrositio Portal de la Rama Judicial, TYBA, y Siglo XXI.

Conclusiones

En Colombia, adoptar o replicar en su totalidad el modelo tecnológico o virtual del sistema penal de los Estados Unidos, no es posible, ya que ambos sistemas provienen de tradiciones que si bien en la actualidad se asemejan en sus procedimientos, ya sea directamente acusatorio o con tendencia hacia lo mismo, reportan diferencias tecnológicas, logísticas y económicas; a lo que se suma la necesidad de motivar las decisiones, a más de la primacía del derecho sustancial, verificada en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia; para no hablar de las limitaciones que en Colombia tiene el fiscal del caso, en cuanto, no puede disponer definitivamente del proceso penal sin la intervención del juez.

Además, el sistema penal de los Estados Unidos cuenta con un componente privado, que no puede introducirse en el sistema colombiano, dado que este se reclama por naturaleza netamente público, acorde con expresos mandatos constitucionales, lo que obligaría, entonces, a adelantar cambios que, incluso, modifiquen principios basilares de la Carta Política.

Otro factor determinante para limitar la posibilidad de parangonar al país del norte, estriba en el factor presupuestal o económico, verificado que, en los Estados Unidos se cuenta con un mayor músculo financiero destinado al proceso penal, a más de la mayor posibilidad, como país del primer mundo, de que las partes puedan sufragar directamente algunos trámites o diligencias.

Por lo demás, es claro que, independientemente de lo consagrado en la norma, en Colombia no se poseen medios suficientes para, por ejemplo, suplir las necesidades tecnológicas, dígame elementos de cómputo adecuados o un cabal acceso a Internet, tópico que afecta no solo a los despachos judiciales alejados del centro, sino a quienes desempeñan los diferentes roles al interior del proceso penal.

La pandemia producida por el Sars-2-Covid-19, obligó y facilitó la implementación de mecanismos tecnológicos y virtuales para el desarrollo del proceso penal; además, demostró las bondades del mismo respecto de la posibilidad de acceso a la justicia, la economía de recursos y la agilidad en los procesos.

Precisamente, dadas las enormes limitaciones que sobre la materia –tecnología y virtualidad- se registraba en el proceso penal –muchas de ellas todavía vigentes-, desde el inicio de la pandemia, hasta el día de hoy, se verifica un enorme progreso en la implementación de sistemas tecnológicos necesarios, los cuales, cada día aumentan su cobertura, a más que se agregan nuevas herramientas para el ejercicio judicial.

Por ello, se evidencia en los operadores judiciales una clara satisfacción con las herramientas tecnológicas implementadas para el desarrollo del proceso penal. Incluso, muestran su interés en que las mismas se instituyan de manera permanente y general –con algunas excepciones-, en el desarrollo de las distintas audiencias y diligencias, atendidos los resultados positivos, en términos de eficacia y rapidez.

Al presente, se advierte que existe un real interés en el gobierno de la Rama Judicial, para que se destinen recursos a su modernización. Un ejemplo latente de ello lo representa el Plan de Modernización de la Rama Judicial, mencionado anteriormente.

En Colombia se registran, como dos de los factores que conspiran, en gran medida, contra la implementación de las nuevas tecnologías en el sistema penal, los de lejanía y pobreza, que agobian a ciertos lugares del país, al punto que, recursos indispensables para el uso de las TICS, como el internet, son de poca cobertura y difícil acceso en zonas rurales.

Por ello, resulta necesario adelantar un plan de implementación integral y contextualizado –acorde con las necesidades particulares de cada despacho-, que no privilegie el centro sobre la periferia, pues, de lo contrario, se haría insuperable el incremento de la brecha, con inocultable impacto sobre las posibilidades de acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Acorde con lo expuesto por los operadores de justicia de los Estados Unidos, complementado con la caracterización previa de los sistemas utilizados en el país del norte, es factible sostener que muchas de las herramientas tecnológicas de uso común en los estrados judiciales, resultan de bajo costo o, incluso, gratuitas, circunstancia que permite albergar la esperanza de que, en el futuro, nuestro país generalice su utilización en el proceso penal.

Acorde con las limitaciones que, acorde con su experiencia, obligan excepcionar en el Estado de La Florida la posibilidad de utilizar medios virtuales cuando la audiencia implique la presentación de evidencias, es necesario que en Colombia, cuando se regule la materia en el proceso penal, se privilegie la virtualidad en casos de audiencias preliminares o aquellas del juicio que reportan el cumplimiento de formalidades ajenas a estos tópicos –dígase, por ejemplo, las de acusación, preparatoria, de lectura del fallo-.

Debe entenderse, a este respecto, que la virtualidad no significa, por sí misma, que los despachos judiciales se encuentren acéfalos o cerrados al público, con lo que ello puede significar de limitación del derecho de acceso a la justicia, sino que desde el interior de la oficina se convoque la audiencia y permita que los distintos actores del proceso se hallen en posición remota, dadas las limitaciones enormes que los desplazamientos comportan para la adecuada y pronta realización de las diligencias.

El alto nivel de satisfacción demostrado, de manera común, por los funcionarios y operadores jurídicos de Colombia y el Estado de La Florida, informa incuestionable que las herramientas tecnológicas y el uso de la virtualidad, como criterio general, llegaron para quedarse, esto es, no corresponden apenas a un tema coyuntural, fruto de la emergencia de salud padecida por el mundo.

Se estima, así, que, a futuro, la sistemática penal, igual que los otros trámites judiciales- se verá permeada por este tipo de mecanismos, para cuyo efecto, entonces, habrán de adecuarse las normas procesales, en lo que todavía se oponga a ello.

Bibliografía

Oficina Internacional del Trabajo. Departamento de actividades Sectoriales. (2016). *Las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) y financieros: Documento Temático para el Foro de diálogo mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de TIC y financieros*. OIT. (Ginebra)

En este informe se habla del desarrollo del teletrabajo en los últimos 20 años, centrándose en los países desarrollados.

OIT. (2020). *El teletrabajo durante la pandemia de Covid-19 y después de ella*.

En este informe de la OIT, se describe cómo ha evolucionado el teletrabajo, en medio del contexto mundial de la pandemia producida por el Sars-Covid-19.

Corte Suprema del Estado de La Florida. Orden administrativa N° AOSC13-48. (2013). (Estados Unidos). <https://www.flcourts.org/content/download/219017/file/AOSC13-48.pdf>.

Esta es la orden administrativa que resalta la obligatoriedad del sistema de radicación digital en los Estados Unidos.

Regla de administración judicial del estado de La Florida. Guía procedimental para la administración de justicia del estado. (2022). (Estados Unidos). <https://www->

[media.floridabar.org/uploads/2022/02/Florida-Rules-of-General-Practice-and-Judicial-Administration-02-07-2022.pdf](https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/02/Florida-Rules-of-General-Practice-and-Judicial-Administration-02-07-2022.pdf)

Esta guía contiene los pasos a seguir de manera general dentro de los procesos judiciales en los Estados Unidos.

Reglas de procedimiento penal del estado de La Florida. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/04/Criminal-Procedure-Rules-4-2022.pdf>

Este es el código de procedimiento penal del estado de La Florida en los Estados Unidos.

Reglas de práctica general y administración judicial del estado de La Florida (2022). (P.123). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/02/Florida-Rules-of-General-Practice-and-Judicial-Administration-02-07-2022.pdf>

Dentro de estas reglas, en la página 123 se encuentran las normas que regulan que tipo de documentos pueden ser radicados de manera electrónica.

The State of the global paper industry, Enviromental Paper Network, (2018), https://environmentalpaper.org/wpcontent/uploads/2018/04/StateOfTheGlobalPaperIndustr y2018_FullReport-Final-1.pdf

Informe de Environmental Paper Network, que indica cual es el impacto del gasto desmedido de papel en el mundo, y que dentro de este trabajo tiene como objetivo resaltar la manera en la que el uso de la virtualidad puede ser positivo para el medio ambiente.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

Aquí se contienen las normas referentes al procedimiento penal en Colombia.

Acuerdo PCSJA22-113025. Febrero de 2022. D.O. N°. 10.

Acuerdo mediante el cual de manera más reciente el Consejo Superior de la Judicatura reitera el compromiso de la rama judicial con la virtualidad y sus facilidades.

Foro oficial para usuarios de productos Microsoft. (<https://answers.microsoft.com/es-es/msteams/forum/all/microsoft-teams-consume-mucha-memoria-ram/5c69cf79-db62-4476-8172-085f5f16faa2>)

Foro oficial de Microsoft, donde se puede evidenciar la opinión desfavorable de sus usuarios frente a la aplicación Microsoft Teams, que hoy en día se utiliza de manera bastante extendida en Colombia para llevar a cabo ciertas diligencias judiciales.

SERVICIOS GESTIÓN DE GRABACIONES. Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (2021)

Documento donde se explica y se brinda orientación sobre el uso de la plataforma Lifesize para la realización de audiencias virtuales en Colombia.

Concepto CONPES. 8 de marzo de 2021. (P.7-8).
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/87416582/87476805/CONPES+4024++emprestito.pdf/6a974a42-bb10-4909-a31d-dcd295acd12e>

En este concepto se establece el presupuesto necesario para la implementación del “Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial”.

Índice de congestión en la jurisdicción ordinaria en Colombia. (2021).
<https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-jurisdicion-ordinaria-en-colombia/>

Dentro de este informe se dan los índices de congestión en la jurisdicción ordinaria en Colombia, que para fines de este trabajo son de suma importancia, porque muestran como la virtualidad puede disminuir esta problemática.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). *Encuesta de Tecnologías de la Información y la Comunicación en Hogares*. <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/dane-revelo-la-radiografia-de-las-tic-en-2020-556244>

En esta encuesta realizada por el DANE, se realizó una radiografía o análisis sobre la cobertura y disponibilidad de las TICS en el territorio nacional, datos que gozan de gran importancia dentro de este trabajo, porque permiten evaluar la viabilidad de implementar las mismas TIC, para facilitar el acceso a la justicia en nuestro país.

Departamento Nacional de Planeación. (2016). (P.15-16). *Necesidades Jurídicas en Colombia*. <https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Documents/NecesidadesJuridicasenColombia.pdf>

Dentro de esta encuesta realizada por el Departamento Nacional de Planeación, se realizó una medición sobre si los asuntos jurídicos sobre los cuales los colombianos acudieron a la jurisdicción, pudieron ser resueltos, esto cobra importancia al momento de determinar si en Colombia, el acceso a la justicia es fácil y eficaz.

Sección preguntas frecuentes. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/transformacion-digital>)

Dentro de la sección “preguntas frecuentes” del sitio web de la rama judicial, en su apartado sobre el “Plan de Transformación digital”, se menciona que el Consejo Superior de la Judicatura está realizando múltiples esfuerzos en cuestión de presupuesto y educación para que las poblaciones marginadas puedan acceder a herramientas tecnológicas.

Corte Constitucional. Sentencia C-621. M.P Jorge Pretelt Chaljub. (2015)

En esta sentencia se indica como la jurisprudencia es fuente de ley en sentido amplio.

Constitución Política de la República de Colombia [Const]. 1991. Artículo 4. 7 de julio de 1991 (Colombia)

Este artículo de la Constitución Política de Colombia se refiere a que todos los habitantes del país debemos acatar la constitución y las leyes colombianas.

Reglas de procedimiento penal de La Florida. Regla 3.130. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/04/Criminal-Procedure-Rules-4-2022.pdf>.

Esta regla permite que la presentación del acusado frente al gran jurado sea realizada de manera virtual.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 2004. Art. 200. 31 de agosto de 2004 (Colombia)

Esta norma contempla la investigación criminal que realiza la Fiscalía dentro del proceso penal.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Capítulo 3. Arts. 153-155. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

Esta norma hace referencia al procedimiento dentro de las audiencias preliminares, lo cual es importante dentro de la caracterización del proceso penal en Colombia.

Reglas de Procedimiento Penal de La Florida. Regla 3.220. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/01/Criminal-Procedure-Rules-1-3-2022.pdf>

Esta norma contempla el momento donde se da el “Discovery”, o intercambio de información entre las partes dentro del proceso penal de los Estados Unidos, etapa de gran importancia dentro de la caracterización del proceso penal en este país para este trabajo.

Reglas de Procedimiento Penal de La Florida. Regla 3.190. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/01/Criminal-Procedure-Rules-1-3-2022.pdf>

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículo 293. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

Este artículo del código se refiere al allanamiento a cargos.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 307-313. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

Estas normas se refiere a las medidas de aseguramiento.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículo 175. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

Esta norma se refiere a los plazos ordinarios y de concurso delictual.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 338-343. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

Esta norma hace mención a la labor investigativa de la Fiscalía.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 355-365. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

En estos artículos del código penal se hace referencia al trámite de las audiencias preparatorias.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículos 366-370. 31 de agosto de 2004. (Colombia)

Estos artículos se refieren al fin del proceso penal.

Corporación Excelencia en la justicia. *En cuanto tiempo se resuelve un proceso penal.* (2020). <https://cej.org.co/sin-categoria/en-cuanto-tiempo-se-resuelve-un-proceso-penal/>

En este informe se hace mención al tiempo que toma resolver un proceso penal en Colombia de acuerdo al tipo de delito.

Brian J,Ostrom. PhD.Lydia E, Hamblin. Schauffler Nial, Raen. (2020). (P.6-8). *Timely Justice in Criminal Cases.* https://www.ncsc.org/_data/assets/pdf_file/0019/53218/Timely-Justice-in-Criminal-Cases-What-the-Data-Tells-Us.pdf

Este informe muestra el tiempo que toma resolver un proceso penal en los Estados Unidos.

Presupuesto de Renta y Recursos de Capital, y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. (2022). (Colombia). <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3275845/96508614/LEY+2159+DEL+12+DE+NOVIEMBRE+DE+2021+Presupuesto+de+Rentas+y+ley+de+apropiaciones.pdf/b9300994-f733-40ad-b0fb-b25c2f40eff0>

Es este informe se muestra el presupuesto destinado para la administración de justicia en Colombia.

Reglas de Procedimiento Penal del Estado de La Florida. Regla 3.111. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/04/Criminal-Procedure-Rules-4-2022.pdf>

Esta regla procedimental del estado de La Florida, se refiere al “estatus de indigencia”, en los Estados Unidos.

Constitución Política de los Estados Unidos [Const]. Sexta Enmienda. (Estados Unidos)

Dentro de esta enmienda de la Constitución Política de los Estados Unidos, se hace mención al proceso jurisdiccional en general y en cómo es un derecho de todos los ciudadanos de dicho país contar con un juicio expedito que respete todas sus garantías.

Reglas de procedimiento General y Administración Judicial del Estado de La Florida. Regla 2.071. (2022). (Estados Unidos). <https://www-media.floridabar.org/uploads/2022/02/Florida-Rules-of-General-Practice-and-Judicial-Administration-02-07-2022.pdf>

Esta regla dentro del procedimiento general de los Estados Unidos, contempla las videoconferencias y teleconferencias para la realización de audiencias que no requieran la muestra de evidencias.

Florida Bar. (2021). *Lawyers Weigh in on Continuing Remote Proceedings*. <https://www.floridabar.org/the-florida-bar-news/lawyers-weigh-in-on-continuing-remote-proceedings/>

En esta encuesta se visualizan las opiniones de los operadores jurídicos en los Estados Unidos sobre la continuidad de la virtualidad en ciertas diligencias judiciales y áreas.

Consejo Superior de la Judicatura. Remolina, D, A. Botero, G. Guzman, M, P, G. Tejeiro, O, A. Quintero, H. López, G, S. (2022). *Vigencia y oportunidades de mejora del Decreto 806 de 2020*

Con esta encuesta se visualiza cual es la percepción de los operados Jurídicos en Colombia sobre la virtualidad en los procesos judiciales.

